

No es legal obligar a los representantes de menores a que otorguen escritura pública de transacción cuando ella no ha sido previamente aprobada por el Juez con las formalidades establecidas en el Art. 1312 del C. C.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Raquel Luna de Escalante, por su escrito de fs. 54 entabla acción ejecutiva contra sus coherederos, que nombra, entre ellos a doña Lucrecia Beltrán viuda de Luna, para que cumplan con otorgarle la escritura pública de transacción convenida en el documento de fs. 1, que ha sido reconocido en diligencia preparatoria. El auto recurrido, confirmatorio del de primera instancia ha despachado ejecución.

Consta del mismo documento de fs. 1 que doña Lucrecia Beltrán viuda de Luna celebró el convenio que contiene ese documento, en representación de sus menores hijas Celia Marina y Juana Luna Beltrán y por derecho propio. Conforme al Art. 1312 del C. C., los representantes de menores podrán transigir con aprobación del juez y con las formalidades a que esa disposición se refiere. No resulta legal obligar a una representante de menores a que otorgue escritura pública de transacción cuando no ha sido aprobada previamente esa transacción. El recaudo acompañado no es suficiente para despachar ejecución. No estaría expedita la obligación por razón de modo, como lo requiere el Art. 600 del C. de P. C.

HAY NULIDAD en la parte recurrida del auto de fs. 78v.; reformándolo y revocando el de primera instancia la Corte Suprema se servirá declarar sin lugar la acción ejecutiva incoada contra doña Lucrecia Beltrán viuda de Luna.

Lima, 6 de Abril de 1959.

VELARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, quince de Mayo de mil novecientos cincuentinueve.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon **HABER NULIDAD** en el auto de vista de fojas setentiocho vuelta, su fecha veintidos de Noviembre de mil novecientos cincuentiocho, que confirmando el apelado de fojas cincuentiocho vuelta, su fecha veintiocho de Agosto del mismo año despacha ejecución contra doña Lucrecia Beltrán viuda de Luna; reformando el primero y revocando el segundo: declararon sin lugar la acción ejecutiva contra doña Lucrecia viuda de Luna por doña Raquel Luna de Escalante; y los devolvieron.— **SAYAN ALVAREZ.** — **MAGUIÑA.** — **TELLO VELEZ.**— **VALDEZ TUDELA.**— **EGUREN.**— Se publicó conforme a ley.— Walter Ortiz Acha.— Secretario.

Causa N° 1601/58.— Procede del Cuzco.